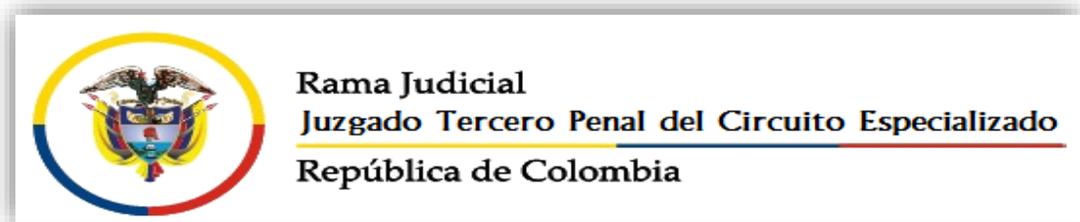


RADICADO: 50001-31-07-003-2022-00121-00
ACCIONANTE: JANETH ALONSO VELASQUEZ
ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
ASUNTO: ADMISIÓN – ACCIÓN DE TUTELA
AUTO N°: SUSTANCIACIÓN 812 -2022

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez la presente acción de tutela impetrada por la ciudadana **JANETH ALONSO VELASQUEZ** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales. Ingresar para la decisión correspondiente.


JASBLEYDI YURANY VEGA PINTO
Auxiliar Judicial Grado II.-



Villavicencio, seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Por acreditarse el cumplimiento los requisitos mínimos que para la tramitación de la demanda constitucional impetrada establece el Decreto 2591 de 1991, la suscrita operadora judicial dispondrá la admisión de la misma.

Ahora bien, la actora solicitó como medida provisional ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** suspender las etapas siguientes establecidas en el desarrollo del proceso de la Convocatoria Territorial 244 de 2022 de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas-UARIV, para el cargo de profesional especializado OPEC No 179632 código 2028, grado 24, específicamente la presentación de las pruebas escritas que se encuentran pendientes de programar, al considerar la ocurrencia de actos irregulares que condujeron a la Comisión Nacional que declarara su situación como inadmitida y la consecuente exclusión de las pruebas escritas.

No obstante, la solicitud de medida corresponde más a un relato de los hechos, aunado a que la quejosa no expuso si quiera de forma breve la concurrencia de los requisitos de necesidad y urgencia que para el efecto demanda el Art. 7º del Decreto 2591 de 1991, como quiera que aún no se encuentra fijada la fecha para la presentación del examen escrito, lo cierto es que el despacho tampoco logra entrever la configuración de los mismos, de tal manera que no hay lugar a conceder la pretensión cautelar.

Por el contrario, se torna necesario garantizar el ejercicio de los derechos de contradicción, defensa y debido proceso que le asisten a las partes, así como también practicar las pruebas que sean aportadas, solicitadas o decretadas de oficio por esta instancia constitucional.

En síntesis de lo anterior, este estrado judicial dispone:

RADICADO: 50001-31-07-003-2022-00121-00
ACCIONANTE: JANETH ALONSO VELASQUEZ
ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
ASUNTO: ADMISIÓN – ACCIÓN DE TUTELA
AUTO N°: SUSTANCIACIÓN 812 -2022

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por la ciudadana **JANETH ALONSO VELASQUEZ** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos y trabajo.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente actuación a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS** y a los particulares que se hayan inscrito específicamente Convocatoria No. 2244 de 2022 de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas OPEC No 179632 Código 2028, grado 24, convocado por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, mediante acuerdo N° 56 del 10 de marzo de 2022, como quiera que podrían tener interés legítimo para concurrir al proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO del libelo de amparo y sus respectivos anexos a las entidades accionadas¹, a fin de que dentro del término máximo e improrrogable de **DOS (02) DÍAS** se pronuncien frente a cada uno de los hechos y motivos objeto de protección constitucional, aportando los elementos materiales probatorios que consideren pertinentes para fundamentar sus manifestaciones, o los que sirvan de cimiento para la decisión que debe adoptarse dentro del presente asunto.

CUARTO: ORDENAR a los representantes legales de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, que de manera inmediata pongan esta providencia en conocimiento² de todos aquellos sujetos inscritos en la Convocatoria No. 2244 de 2022 de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas OPEC No 179632 Código 2028, grado 24, convocados mediante acuerdo N° 56 del 10 de marzo de 2022, corriéndoles traslado del libelo gestor y sus correspondientes anexos, y dejándose expresa constancia de tal procedimiento.

Las certificaciones del trámite de notificación deberán remitirse con copia a esta sede jurisdiccional en el término de la distancia, allegándose además un listado detallado en el que se haga constar el nombre, la identificación de cada uno de los aspirantes y la fecha y hora en que fueron advertidos sobre la tramitación de este asunto.

QUINTO: CONCEDER a los particulares indeterminados referidos en el numeral anterior, el término máximo e improrrogable de **DOS (02) DÍAS** siguientes a su notificación, para que se pronuncien frente a los hechos constitutivos de la demanda de amparo.

SEXTO: NEGAR la medida provisional deprecada por la ciudadana **JANETH ALONSO VELASQUEZ**, conforme las consideraciones anteriormente expuestas.

¹ Sus representantes legales, o quienes según las delegación interna de funciones de esa institución pública, tengan el deber de suministrar la respuesta requerida por parte de este estrado judicial.

² Por el medio que se considere más expedito (notificaciones personales, electrónicas, o publicaciones en la página web de la entidad, entre otras).

RADICADO: 50001-31-07-003-2022-00121-00
ACCIONANTE: JANETH ALONSO VELASQUEZ
ACCIONADA: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
ASUNTO: ADMISIÓN - ACCIÓN DE TUTELA
AUTO N°: SUSTANCIACIÓN 812 -2022

SÉPTIMO: Por el medio más expedito comuníquese a las partes la presente determinación, haciéndoles saber que, en el evento de no rendir el informe solicitado, se tendrán como ciertas las manifestaciones expuestas por la parte accionante, conforme lo establece el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA BETTY PARRADO BERMÚDEZ
JUEZ.-